



**Administración Municipal
Inspección Municipal de Policía y
Tránsito**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 716
De fecha marzo 5 de 2020**

Frente a la imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que cuando se iba a enviar citación se encontró que la dirección que reportó el infractor al momento de realizarse el comparendo no fue clara y exacta, por lo que no fue posible su ubicación, o que una vez enviada la citación no se presentó para notificación personal y ya habiéndose citado para la notificación personal.

La Inspección de Policía y tránsito del Municipio de Concordia, en uso de sus facultades legales señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por Aviso el acto administrativo:

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	No. 716 del marzo 5 de 2020
SUJETO A NOTIFICAR:	MORA PIEDRAHITA ELKIN ALONSO identidad No 1.046.932.343
FUNCIONARIO COMPETENTE:	JORGE ALBERTO GONZALEZ M. CARGO: INSPECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO.

El presente AVISO se publica por un término de cinco (5) días hábiles en la página web <http://www.concordia-antioquia.gov.co/> y en un lugar de acceso al público en las instalaciones de la inspección de policía y tránsito del Municipio de Concordia, ubicado en la carrera 20 No. 19–25 Alcaldía Municipal de Concordia.

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento al Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Certifico que el presente AVISO se fija el **9 de marzo de 2020**, a la 8:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles. Se anexa copia íntegra del acto administrativo.

Certifico que el presente AVISO se retira el **19 de marzo de 2020** a la 9:00 a.m.

Firma del responsable,

Inspector de Policía y Tránsito

* Firma mecánica. La presente firma tiene la fuerza y los efectos que el uso de una firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 527 de 1999



**Administración Municipal
Inspección Municipal de Policía y
Tránsito**

**RESOLUCION No. 716
marzo 5 de 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA POR UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA
COVIVENCIA LEY 1801.**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución. De igual forma también establece en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los objetivos del código de policía ley 1801 del 2016, aplicable a la inspección de policía suscripta como autoridad municipal, con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: “3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que en la jurisdicción del municipio de Concordia, Antioquia, el día 28 de enero de 2020 fue impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional la orden de comparendo Nro. **520900716**, al infractor(a) MORA PIEDRAHITA ELKIN ALONSO con documento de identidad No.1.046.932.343 por el comportamiento contrario a la convivencia consagrado en el ART.35-3, que consiste en "Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía". de la Ley 1801 de 2016, infracción que genera la imposición de una multa TIPO 4 correspondiente a (32) TREINTA Y DOS salarios mínimos diarios legales vigentes, la cual equivale a **(\$936.323)** NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L.C. para la vigencia fiscal 2020

Que se incorpora como prueba el informe policial donde se describe la conducta contraria a la convivencia, en la que se puede determinar que el (a) infractor (a) MORA PIEDRAHITA ELIN ALONSO con C.C. No. 1.046.932.343 ya identificado(a) plenamente mediante comparendo No. 520900716 acepta de manera tacita la infracción al guardar silencio y no ejercer su derecho de contradicción y defensa en el término legal establecido, toda vez que pasados tres (3) días hábiles luego de impuesta la orden de comparendo el infractor(a) no se presentó a manifestar u objetar si no está de acuerdo con la aplicación de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 520900716.

Que el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 consagra que si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Que las pruebas antes citadas permiten evidenciar que el infractor(a) señor(a) **MORA PIEDRAHITA ELKIN ALONSO, documento de identidad No. 1.046.932.343**, quebrantando el **ART.35-3**, de la Ley 1801, con su comportamiento contrario a la convivencia.



**Administración Municipal
Inspección Municipal de Policía y
Tránsito**

En tal virtud la Autoridad de Policía,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) **MORA PIEDRAHITA ELKIN ALONSO**, documento de identidad Nro. **1.046.932.343** residente en NO REPORTA ITUANGO, teléfono NO REGISTRA la medida correctiva, equivalente a (32) TREINTA Y DOS salarios mínimos diarios legales vigentes, es decir la suma de **(\$936.323) NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L.C.** por haber incurrido en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el ART.35-3, que consiste en "Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía". de la Ley 1801.

SEGUNDO: Ordenar al infractor consignar el valor de dicha suma de dinero a favor del Tesoro DEL Municipio de Concordia-Antioquia.

TERCERO: El no pago de la multa dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Igualmente, se reportará la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y al Registro Nacional de Medidas Correctivas

CUARTO: Transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo.

QUINTO Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de imposición de la multa y esta no ha sido pagada, con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del estado, obtener o renovar el registro mercantil en las Cámaras de Comercio.

SEXTO: Se le advierte al señor(a) MORA PIEDRAHITA ELKIN ALONSO, documento de identidad No. 1.046.932.343 con que de no cumplir la medida correctiva impuesta podría incurrir en conducta punible de conformidad con lo dispuesto por el art. 454 de la Ley 599.

SEPTIMO: El contenido de la presente decisión se notifica personalmente, de no ser posible se notificara por aviso, se conceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE A. GONZALEZ M.

Inspector de Policía y Tránsito

* Firma mecánica. La presente firma tiene la fuerza y los efectos que el uso de una firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 527 de 1999